

REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 27 de julio de 1976, aprobó la reforma del artículo 18 de este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 18.- Los cambios de carrera o de unidad académica se concederán siempre que el cupo de los planteles lo permita, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) En las carreras de la misma área del conocimiento, dentro de una misma facultad o escuela, bastará el acuerdo escrito del director del plantel correspondiente;
- b) En las mismas carreras de diferente plantel, se requerirá la autorización escrita del director del plantel aceptante, y
- c) En las carreras de diferente área del conocimiento, así como las de la misma área de diferente plantel, se requerirá ser aceptado mediante el mismo concurso de selección, al que deberá someterse quienes pretendan ingresar por primera vez al nivel profesional.

Únicamente en las escuelas nacionales de Estudios Profesionales se interpretará “área del conocimiento” como carreras que se inician con el mismo plan de estudios (tronco común).



Reforma al Reglamento General de Inscripciones, del 10 de abril de 1973, que aparece en la página (1237).